

Granada, Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2012 00223 00
Proceso: Responsabilidad Civil E

Reconózcase personería jurídica a la doctora MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, como apoderada judicial del demandada por LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a tener por contestada la demandada por parte de la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la parte actora deberá allegar constancia de la correspondiente notificación

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 02 de julio del 2021, esto es, allegue las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., frente a los demandados RUSBEL ANTONIO CARDONA, GUSTAVO RAMIREZ UREÑA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

De otro lado, se asigna el día 31 de agosto de 2021, cita al demandado RUSBEL ANTONIO CARDONA, para que se acerque a las instalaciones del despacho a fin de que obtenga la copia del traslado de la demanda conforme petición obrante a folio 29 del Cuaderno ejecutivo. Por Secretaria déjeselas constancias respectivas.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, respecto a la petición de la remisión del oficio No. 181 del 26 de julio del 2021, a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, se le hace saber que el mismo ya fue remitido el día 17 de agosto de 2021, como obra en el expediente

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f5f454b91509c09265690561caa3ad68cf4e3ae2f5f14ebb8f94135e2b1c035

Documento generado en 26/08/2021 05:14:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00255 00
Proceso: Pertenencia

Previo a tener en cuenta la contestación del curador ad litem de todas las personas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto a usucapir, se ordena rehacer el edicto emplazatorio que obra a folio 184 C.1., toda vez que en el mismo se omitió indicar el nombre de los demás herederos determinados del causante JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES, por Secretaria nuevamente elabore tal actuación judicial en aras de evitar futuras nulidades.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados del causante (RICARDO CASTELLANOS PARRA, PEDRONEL CASTELLANOS ESPINOSA, MARIA TERESA CASTELLANOS PARRA Y MARTHA PATRICIA CASTELLANOS PARRA) y los indeterminados del señor JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiesen concurrido al proceso, a recibir notificación personal de la demanda; este despacho designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho NORVEY BALLEEN ALZATE, para que los represente en este asunto, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníqueseles personal la presente designación.

De otro lado, se le hace saber a la apoderada judicial que la solicitud que presentó el día 29 de julio de 2021, al correo electrónico le fueron enviados los documentos el día 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f50c1acdd757321e2ebae531788332a9ef89876842ead679e33e045b52c
c79a7**

Documento generado en 26/08/2021 05:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00277 00

Proceso: Insolvencia

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 30 de Junio del 2021, allegado por la parte insolvente.

De otro lado, se requiere por segunda vez a la insolvente para de cumplimiento al inciso segundo del auto del 27 de abril de 2021.

En atención a la petición que hace la apoderada de la parte acreedora del Banco de Bogotá, se ordena por Secretaria enviar copia de los estados financieros actualizados a corte 31 de marzo de 2021, conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a69da5237d5988517587a02a5909bc68cfa66d4cc19a8f7c84d7242981610d4

Documento generado en 26/08/2021 05:14:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 000124 00
Proceso: Pertenencia

Al revisar las comunicaciones de las diligencias de notificación personal y los correspondientes avisos judiciales se tiene lo siguiente

Señala el inciso 4 del numeral 3 artículo 291 del C.G. del P., lo siguiente: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**”* (Negritas fuera del texto original)

Que revisadas las comunicaciones de la diligencia de notificación personal se tiene que las mismas no se allegaron por la parte actora debidamente cotejadas y selladas, tampoco se encuentran las constancias de entrega, por lo que se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto allegue los mentados documentos.

La notificación de los demandados ELIZABETH ARICAPA, GUILLERMO MOGOLLÓN y PAULA SOFIA MOGOLLÓN ARICAPA debe hacerse de manera individual, para lo cual deberá realizarse las correspondientes comunicaciones de la diligencia de notificación personal (artículo 291 C.G. del P.).

En el caso de la señora MERCEDES MOGOLLÓN LÓPEZ la parte indica una dirección de correo electrónico por lo que deberá proceder conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020

De otro lado, las constancias de entrega de los avisos judiciales de los demandados MONICA BERENICE MOGOLLON PENAGOS, WILLIAM MOGOLLON PENAGOS, MARIA ISABEL MOGOLLON LÓPEZ, y ALEXIS MOGOLLON RIVAS, es ilegible por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las allegue.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez01

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1edb582cf73fe1c41bdfd653e3809a4688564b02e18450165b4f94b4410
64aa5**

Documento generado en 26/08/2021 05:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020-00127 00
Proceso: Ejecutivo S

Como se allegó copia del registro civil de defunción del señor ERNESTO ALVARADO MARTINEZ, este Despacho a voces del artículo 68 del C.G. del P., ORDENA INTEGRAR y CONTINUAR el proceso como SUCESOR PROCESAL al conyugue, albacea con tenencia de bienes, herederos o al correspondiente curador, para que continúe con el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, téngase al señor JEISSON DAVID ALVARADO CARDENAS como heredero determinado del causante ERNESTO ALVARADO MARTINEZ, conforme a la documental allegada al plenario.

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor ORLANDO LOPEZ MEDIETA como apoderado del señor JEISSON DAVID ALVARADO CARDENAS.

Así mismo, se le solicita al señor JEISSON DAVID ALVARADO CARDENAS que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto a través de su apoderado judicial informe si conoce la existencia de otros herederos determinados con quien se pueda realizar la sucesión procesal

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado del señor JEISSON DAVID ALVARADO CARDENAS, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a575858544a9e9fc263c6c61473b8b76deaaf7db8ad32763a98bc4a59
ced5748**

Documento generado en 26/08/2021 05:14:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**